

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 009 2020 00335 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	ORFA DEL SOCORRO CARDONA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO:	RESUELVE EXCEPCIONES – DECRETA PRUEBAS –

Sobre la posibilidad de proferir sentencia anticipada, el Art. 182 A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

*“(...) **sentencia anticipada.** Se podrá dictar sentencia anticipada:*

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento (...).”

En virtud de lo anterior, estamos en presencia de un proceso que por su naturaleza es de puro derecho, lo cual lo clasifica dentro de los asuntos que pueden ser decididos anticipadamente.

En lo que corresponde con la contestación de la demanda, la misma resulta extemporánea, como quiera que la demanda se notificó el 8 de abril de 2021¹, el término para contestar conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA vencía el 26 de mayo de 2021 y se aportó el memorial de réplica el 9 de junio de 2021. Por lo tanto, no hay lugar a pronunciarse sobre las excepciones planteadas.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En cuanto a la fijación del litigio, revisados los hechos expuestos en la demanda, le corresponde al Despacho determinar si hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio con radicado N° 201830025893 del 13 de febrero de 2018, en la Resolución N° 201950008169 del 6 de febrero de 2019 y la Resolución N° 202050029225 del 3 de junio de 2020.

Determinado el estudio de legalidad, le corresponde al Despacho determinar si la parte actora tiene derecho al restablecimiento que está solicitando, es decir, el reconocimiento y pago de horas extras y recargos por dominicales, festivos, compensatorios, el reajuste de los aportes a la seguridad social, y demás emolumentos que solicita en el acápite de pretensiones

¹ Archivo 8 del expediente

PRUEBAS.

Frente a las pruebas, se incorporarán al expediente las pruebas documentales que fueron presentadas por la parte demandante, dentro de las oportunidades procesales, y por ser conducentes se decretarán y a las mismas se le dará valor probatorio conforme a los Artículos 243 y siguientes del C.G.P, advirtiéndose que ningún documento fue tachado de falso, y son las que se encuentran en el archivo 4 del expediente.

En relación con las pruebas de la entidad demandada tal y como ya se citó el escrito de contestación fue presentado de manera extemporánea.

PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA MEDIANTE EXHORTO:

En relación con los exhortos solicitados por la parte demandante, debe indicarse que, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Al respecto, la parte interesada no acreditó que hubiese solicitado la información requerida mediante petición radicada ante las entidades, sin embargo, en garantía al derecho de defensa y contradicción y acceso a la justicia se hará el estudio de pertinencia de los exhortos solicitados a fin de verificar si procede su decreto.

En tal sentido, los exhortos solicitados son los siguientes:

- Se oficie a la Subsecretaría de gestión humana del Municipio de Medellín para que remita copia de las colillas de pago de la demandante, desde el 1 de enero de 2014, en adelante, igualmente remitirán el certificado de salarios y prestaciones sociales, desde dicha fecha en adelante, por todos los conceptos laborales percibidos por la actora, donde hagan constar en forma específica año por año, el número y el valor exacto de las horas objeto de recargo diurno o nocturno, extras diurnas o nocturnas y dominicales y festivos diurnos o nocturnos, los porcentajes aplicados.
- Se oficie a la Subsecretaría de gestión humana del Municipio de Medellín para que remita copia de los reglamentos internos de trabajo vigentes desde el 23 de noviembre de 2004 hasta la fecha donde conste el horario de los servidores de la entidad. Igualmente, los Decretos 1140 de 2007, 1849 de 2004, 1714, 1644, 1088 de 2011, 1633 del mismo año y 0408 de 2016.
- Sírvase oficiar para que remitan el certificado laboral de la demandante.
- Sírvase oficiar al GAGRD para que certifique, el valor correspondiente al reconocimiento y pago de las cesantías consignadas en el fondo respectivo desde el 1 de enero de 2014 en adelante, anexando las resoluciones o documentos que contienen los reconocimientos por dicho concepto y la consignación respectiva y en el evento de que en la resolución o documento no conste la base salarial y prestacional que se tuvo en cuenta para computar y consignar las cesantías, procederá a detallarlo en cada caso, valga explicar, se deben detallar los rubros laborales y la cuantía de los mismos para liquidar cada año, igualmente respecto a los intereses a la cesantía.
- Sírvase oficiar al Municipio para que certifique, los cuadros de turno de la demandante desde el 1º de enero de 2014 en adelante.

El despacho accede a estos exhortos dirigidos al Municipio de Medellín, por intermedio de la Secretaría del Despacho se elaborarán los exhortos dirigidos a la entidad correspondiente, los cuales serán tramitados por la apoderada de la parte demandante.

También solicita la parte demandante la práctica de las siguientes pruebas:

- Sírvase oficial al Municipio de Medellín para que certifique cuál fórmula utilizaba antes del 1º de julio de 2015 y con cuál fórmula utilizaba desde esa fecha para liquidar el valor hora base del salario.

Esta prueba no está llamada a ser decretada, toda vez que en el escrito de contestación la entidad demandada cita y explica las fórmulas aplicadas por ellos para liquidar el valor hora base del salario.

- Sírvase oficial al GAGRD para que certifique, el número de horas que el municipio de Medellín determinan se deben compensar, causadas entre el 1 de enero de 2014 en adelante detallando mes a mes y año a año el número de horas causadas en dominicales y festivos y el número de horas extras diurnas y nocturnas, igualmente laboradas, precisando el número exacto y en forma separada de unas y otras indicando adicionalmente si sumadas las horas extras causadas cada mes, que no incluyan las horas laboradas en dominicales y festivos si ascendieron a más de cincuenta horas mensuales cada mes.
- Se oficie al GAGRD para que remita y certifique, el número de horas laboradas en dominicales y festivos desde el 31 de enero de 2011, hasta el 30 de junio de 2015, que no han sido objeto de compensación ni en tiempo ni en dinero, se detallara mes a mes y año a año.

Además, en el escrito de reforma a la demanda solicita las que se describen a continuación:

- Se sirva oficiar a la Subsecretaría de Gestión Humana del Municipio de Medellín y/o DAGRD, se informe y certifique cuantos domingos y festivos ha laborado desde el 1 de diciembre de 2014 hasta la actualidad, si son asignados por el sistema de turnos y/o cuadro de turnos de la jornada ordinaria, con sus respectivos recargos diurnos y nocturnos, si se otorgaron o no los compensatorios, precisar los causados en el día respectivo, mes por mes y año por año. Y cuál ha sido el porcentaje y el valor pagado por cada uno de ellos y las normas en que se fundamenta el ente municipal para liquidarlas con sus respectivas fórmulas de liquidación.
- Se sirva oficiar a la Subsecretaría de Gestión Humana del Municipio de Medellín y/o DAGRD, se informe cuantas horas tiene acumuladas (en cada Secretaría donde ha estado adscrito la demandante) sin reconocer el Municipio de Medellín, los compensatorios, ni el valor de los mismos, por haber laborado menos de las 8 horas en domingos y festivos e informaran si hubo un cambio en este tópico con la implementación del Decreto 0408 de 2016.
- Se sirva oficiar a la Subsecretaría de Gestión Humana del Municipio de Medellín y/o DAGRD, se informe desde el 1 de diciembre de 2014 hasta la actualidad, antes y después del Decreto 0408 de marzo de 2016 si le sumaban horas extras con dominicales y festivos (en la subsecretaria donde ha estado adscrito la demandante)
- Se sirva oficiar a la Subsecretaría de Gestión Humana del Municipio de Medellín y/o DAGRD, se informe sobre la demandante (en la secretaria donde ha estado adscrito) desde el 1 de diciembre de 2014 hasta la actualidad, el número de horas

que ustedes determinan se deben compensar (que denominan horas a compensar o compensatorios), detallando mes a mes y año a año el número de las horas causadas en dominicales y festivos y el número de horas extras diurnas o nocturnas, igualmente laboradas, precisando el número exacto y en forma separada unas y otras, indicando adicionalmente si sumadas las horas extras causadas cada mes, que no incluyan horas laboradas en dominicales y festivos si ascendieron a más de cincuenta horas mensuales, adicionalmente si las horas extras, las horas causadas en dominicales y festivos, cuantas acumuladas e insolutas tiene a la fecha mi representado, que no han reconocido no en tiempo ni en dinero y cuantas se han reconocido en tiempo.

Estos exhortos no están llamados a ser decretados, pues, lo solicitado por la parte demandante versa sobre el fondo del asunto a resolver, es decir, si la demandante tiene o no derecho al pago de esas horas que se pretende se acredite deben ser compensadas y las laboradas en dominicales y festivos que no han sido objeto de compensación y/o reconocidas y pagadas.

En igual sentido solicita que:

- Se sirva oficiar a la Subsecretaría de Gestión Humana del Municipio de Medellín y/o DAGRD, para que se informe y certifique cuál ha sido la jornada ordinaria laboral diaria, semanal y mensual, el sistema de turnos y/o cuadro de turnos, conforme a la organización del Municipio de Medellín, (en cada secretaría a la que ha estado adscrito), desde el 1 de diciembre de 2014 hasta la actualidad.
- Se sirva oficiar a la Subsecretaría de Gestión Humana del Municipio de Medellín y/o DAGRD, se informe y certifique cuantas horas diarias ordinarias diurnas y nocturnas, extras ordinarias diurnas y nocturnas, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos con sus respectivos recargos nocturnos y diurnos, ha laborado desde el 1 de diciembre de 2014 hasta la actualidad, precisando las causadas con fecha, día a día, mes por mes y año por año. Cuál ha sido el porcentaje aplicado a cada clase de hora, el total en cada año de cada clase de hora y el valor pagado por cada una de ellas y las normas en que se fundamenta el Municipio de Medellín para liquidarlas con sus respectivas fórmulas de liquidación; la anterior información puede entregarse en un CD y/o el certificado de salarios y prestaciones sociales que utiliza el ente Municipal.

Al respecto, se tiene que estas pruebas ya fueron decretadas conforme la solicitud presentada en el escrito de demanda.

Una vez se allegue la respuesta de las entidades oficiadas se pondrá en conocimiento de las partes y posteriormente se ordenará correr traslado de alegatos.

RESUELVE

PRIMERO: Tenerse por extemporánea la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Incorpórese al expediente con el valor legal que les corresponda a las pruebas documentales aportadas por las partes, a las cuales se les dará el valor probatorio que amerite, conforme a las prescripciones de los Artículos 243 y siguientes del C.G.P, advirtiéndose que ningún documento fue tachado de falso, conforme se expone a continuación:

PARTE ACTORA.

Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda, los visibles en el archivo 4 del expediente.

Se decretan los siguientes exhortos solicitados por la parte actora:

- Se oficie a la Subsecretaría de gestión humana del Municipio de Medellín para que remita copia de las colillas de pago de la demandante, desde el 1 de enero de 2014, en adelante, igualmente remitirán el certificado de salarios y prestaciones sociales, desde dicha fecha en adelante, por todos los conceptos laborales percibidos por el actor, donde hagan constar en forma específica año por año, el número y el valor exacto de las horas objeto de recargo diurno o nocturno, extras diurnas o nocturnas y dominicales y festivos diurnos o nocturnos, los porcentajes aplicados.
- Se oficie a la Subsecretaría de gestión humana del Municipio de Medellín para que remita copia de los reglamentos internos de trabajo vigentes desde el 23 de noviembre de 2004 hasta la fecha donde conste el horario de los servidores de la entidad. Igualmente, los Decretos 1140 de 2007, 1849 de 2004, 1714, 1644, 1088 de 2011, 1633 del mismo año y 0408 de 2016.
- Sírvase oficiar para que remitan el certificado laboral de la demandante.
- Sírvase oficiar al GAGRD para que certifique, el valor correspondiente al reconocimiento y pago de las cesantías consignadas en el fondo respectivo desde el 1 de enero de 2014 en adelante, anexando las resoluciones o documentos que contienen los reconocimientos por dicho concepto y la consignación respectiva y en el evento de que en la resolución o documento no conste la base salarial y prestacional que se tuvo en cuenta para computar y consignar las cesantías, procederá a detallarlo en cada caso, valga explicar, se deben detallar los rubros laborales y la cuantía de los mismos para liquidar cada año, igualmente respecto a los intereses a la cesantía.
- Sírvase oficiar al Municipio para que certifique, los cuadros de turno de la demandante desde el 1º de enero de 2014 en adelante.

Por intermedio de la Secretaría del Despacho se elaborarán los exhortos dirigidos a las entidades correspondientes, los cuales serán tramitados por la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: FIJAR EL LITIGIO. En cuanto a la fijación del litigio, revisados los hechos expuestos en la demanda, le corresponde al Despacho determinar si hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio con radicado N° 201830025893 del 13 de febrero de 2018, en la Resolución N° 201950008169 del 6 de febrero de 2019 y la Resolución N° 202050029225 del 3 de junio de 2020.

Determinado el estudio de legalidad, le corresponde al Despacho determinar si la parte actora tiene derecho al restablecimiento que está solicitando, es decir, el reconocimiento y pago de horas extras y recargos por dominicales, festivos, compensatorios, el reajuste de los aportes a la seguridad social, y demás emolumentos que solicita en el acápite de pretensiones

QUINTO: Ejecutoriadas; las decisiones anteriores, mediante auto córrase traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a la abogada MARIA FERNANDA BERMEO VALDERRAMA, identificado con .C.C 53.032.986 y TP. 179.708 del C.S. de la J. en los términos del poder que obra en el archivo 9 pág. 53 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 17

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

SAP

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN**
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el
auto anterior.
Medellín, 03/08/2021 Fijado a las 8 a.m. #050

Secretario